

TRÍPTICO INFORMATIVO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Es el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante. Encargada de llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de facilitar el acceso a la información.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

¿CÓMO INGRESO UNA SOLICITUD?

- a) A través de la Plataforma Nacional de Transparencia
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> ;
- b) Escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia;
- c) Correo electrónico;
- e) Correo postal;
- f) Mensajería;
- g) Telégrafo;
- h) Verbalmente, o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.



ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UNA SOLICITUD

- Nombre del solicitante o en su caso, datos generales de su representante;
- Domicilio u otro medio de notificación

- Descripción clara y precisa de la información solicitada.
- Cualquier otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización; y
- Modalidad de entrega: copia simple, copia certificada, consulta directa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de forma verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación.

TIEMPO DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO:

20 días hábiles

Prorrogable por una sola vez, por 10 hábiles.

RECURSO DE REVISIÓN.

El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud **dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta**, o del vencimiento del plazo para su notificación.